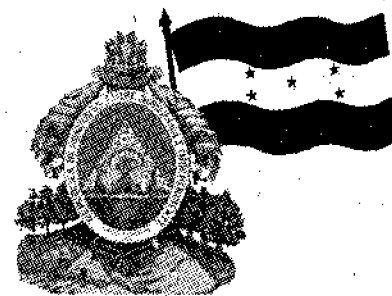


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,904

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que Honduras ofreció ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), sersede del "Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General".

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución AG/RES. 2236 (XXXVI-O/06), aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006, la Asamblea General aceptó el ofrecimiento de sede presentado por la República de Honduras para la celebración del Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General"

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el párrafo resolutivo 2 de la Resolución AG/RES: 2236 (XXXVI-O/06) el Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General tendrá como sede la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras del 01 al 03 de junio del presente año.

CONSIDERANDO: Que dicho acto será un evento público al cual asistirá altos funcionarios de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); así como funcionarios del Gobierno e invitados de todos los sectores de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno de Honduras garantizar la vida y seguridad de los participantes que asistirán

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-011-2009	PODEREJECUTIVO Decreta: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que conforme la Comisión Organizadora del Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Dicha Comisión dependerá directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.	A. 1-3
	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA". Acuerdos Nos.: 158-2009, 420-2009, 725-2008 y 992-2008.	A. 3-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-44

a dicho acto, tomando las más altas medidas de seguridad relacionadas con la organización y logística requerida para un evento de tanta importancia para el país y la región.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo y éxito de tan magno evento, es necesaria la adquisición de bienes y servicios con proveedores nacionales e internacionales de alta confiabilidad que garanticen un servicio oportuno, eficiente y confiable en pro de la seguridad del evento y sus asistentes.

CONSIDERANDO: Que la contratación directa es la vía idónea que permite al gobierno contratar a los proveedores más aptos y confiables para suministrar oportunamente los bienes y servicios requeridos para el desarrollo óptimo del evento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo final del Artículo mencionado en el Considerando anterior, para llevar a cabo la contratación directa, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente los motivos.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245 numeral 11), 246 y 248 de la Constitución de la República; Artículo 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 29, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

Artículo 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que conforme la Comisión Organizadora del Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Dicha Comisión dependerá directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y será presidida por su titular.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que mediante el procedimiento de contratación directa proceda a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la organización y celebración del "Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos", a llevarse a cabo del 01 al 03 de junio del presente año en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

Artículo 3.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los recursos necesarios para la organización y ejecución del Trigésimo Noveno y para que lleve a cabo las contrataciones y adquisiciones autorizadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVE REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

NERZAPAZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD,
POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856

Administración: 230-3026

Fianza: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PATRICIA ISABEL RODASSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**HUGO CASTILLO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**FREDIS ALONSO CERRATO V.**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**JOSÉ ROSARIO BONANNO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**MAYRA MEJÍA DEL CID**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**TOMÁS VAQUERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**EDDA CASTILLO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**KAREN ZELAYA**SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**MARCO TULIO CARTAGENA**MINISTRO-DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**GUSTAVO CÁCERES**SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
JUVENTUD

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

SERNA

ACUERDO No. 158-2009

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado conservara el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, declarando de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la destrucción acelerada de los recursos naturales y la degradación del ambiente, amenaza el futuro de la nación, ocasionando problemas económicos y sociales que afectan la calidad de vida de la población y que es deber del Estado propiciar un estilo de desarrollo que a través de la utilización adecuada de los recursos naturales y del ambiente satisfaga las necesidades básicas de la población y la posibilidad de que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades.

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que se emitió el Acuerdo Ministerial número 001-96 de fecha cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, han surgido cambios en la legislación e institucionalidad, específicamente en los referente a Recursos Naturales y Ambiente y su fusión con la Secretaría de Ambiente y RRNN en una sola Secretaría y la creación del Instituto de Conservación Forestal, a través de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, cuya finalidad primordial es la Administración y Manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del País, misma que entró en vigencia a partir del veintiséis de febrero del año dos mil ocho; por lo que en ese sentido es válida la reforma del Acuerdo ministerial 001-96 de fecha cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y seis.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 12, 13 y 19 de la Constitución de la República, Artículos 1,2,3,7 y 9 de la Ley

General del Ambiente, artículos 1,5,7 y 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial número 001-96, emitido por esta Secretaría de Estado en fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y seis, los cuales se leerán así:

Artículo 1: La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de Licencia Ambiental cualquiera que sea la naturaleza del proyecto, Contratas de Aprovechamiento de Aguas y Estudios de factibilidad para proyectos Hidroeléctricos de generación de energía, si los mismos se encuentran en áreas protegidas debidamente declaradas por la Autoridad competente conforme a Ley.

Artículo 2: Los proyectos a desarrollarse en zonas de amortiguamiento de las zonas protegidas declaradas conforme a ley, deberán contar con el dictamen favorable del Instituto de Conservación Forestal.

Artículo 3: La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente podrá recurrir a solicitar colaboración de la Secretaría de Seguridad, Fuerzas Armadas, Fiscalía, Procuraduría del Ambiente, así como cualquier otra autoridad Competente para darle cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 4: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta. **CÚMPLASE.**

Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente

LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO

Secretario General

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA

ACUERDO No. 420-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 114-2003 declara Monumento Natural Marino al Archipiélago Cayos Cochinos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente, Decreto número 104-93 en su artículo 35, declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre, y en consecuencia establece que el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

CONSIDERANDO: Que el área propuesta, adyacente al Archipiélago Cayos Cochinos, Monumento Natural Marino, posee recursos ecológicos como flora y fauna Silvestre, arrecifes coralinos, sitios de anidación de tortugas marinas, vida marina de incalculable valor, propia de un ecosistema natural para la investigación científica, educación, conservación, recreación y turismo sostenible, el que amerita de nuestra protección.

CONSIDERANDO: Que para conservar la salud de los ecosistemas que existen en Cayos Cochinos se debe mantener la conectividad entre los arrecifes coralinos, pastos marinos y los manglares ubicados al sur fuera de los límites del Monumento Natural Marino Cayos Cochinos.

CONSIDERANDO: Que para conservar las especies de importancia comercial y ecológica que habitan en Cayos Cochinos y espacios circundantes, se debe evitar la sobreexplotación de las mismas.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 atribuciones 2 y 11 de la Constitución de la República; 7, 36 numerales 5 y 21, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 35, 38 y 39 de la Ley General del Ambiente; 12, 13 literales d) y o); y, 63

del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 32 literal d, 33, 34, 35, 39 y 41 del Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Declarar zona de amortiguamiento del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, a la franja comprendida entre los límites al sur del área marina protegida y las comunidades de Corozal, municipio de La Ceiba, Atlántida y Río Esteban, municipio de Balfate, Colón; siguiendo el contorno de la playa. En fin, toda el área geográfica que se determina en las coordenadas siguientes:

RELACIÓN DE MEDIDAS

EST. N	COORD X	COORD Y	DISTANCIA (Millas Náuticas)
1-2	532.339	1745.246	5.000
2-3	537.305	1753.176	2.596
3-4	542.112	1753.015	2.679
4-5	546.897	1751.700	3.190
5-6	552.653	1753.042	2.341
6-7	556.932	1753.913	2.267
7-8	560.850	1755.427	1.740
8-9	563.863	1756.575	3.377
9-10	566.513	1762.242'	1.211
10-11	572.458	1764.702.	9.18
11-12	577.121	1748.971	-

ARTÍCULO 2.- En esta zona de amortiguamiento, se prohíbe toda actividad de pesca en escala industrial, permitiéndose la pesca artesanal que será únicamente ejercida por los pescadores originarios de Cayos Cochinos o de las comunidades de la zona de influencia del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos, es decir las comunidades comprendidas en la línea costera entre Corozal, municipio de La Ceiba, Atlántida y Río Esteban, municipio de Balfate, Colón.

ARTÍCULO 3.- Adicional a la franja de la zona sur, se establece una zona de amortiguamiento pesquero, tres millas náuticas alrededor de los límites al este, norte y oeste del Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos. En fin, toda el área geográfica que se determina en las coordenadas siguientes:

RELACIÓN DE MEDIDAS

EST. N	COORD X	COORD Y	DISTANCIA (Millas Náuticas)
1-2	531.495	1753.139	4.85
2-3	534.437	1761.104	5.26
3-4	538.505	1770.257	5.02
4-5	545.546	1776.907	4.57
5-6	552.430	1781.523	4.31
6-7	560.488	1781.601	3.23
7-8	565.730	1778.785	4.00
8-9	569.879	1772.682	4.42
9-10	572.458	1764.702	9.21

ARTÍCULO 4.- En esta zona de amortiguamiento, se prohíbe toda actividad de pesca en escala industrial, permitiéndose únicamente la pesca artesanal.

ARTÍCULO 5.- Esta zonas de amortiguamiento tienen los mismos objetivos que se definen en el artículo 2 del Decreto 114-2003 para el Monumento Natural Marino Archipiélago Cayos Cochinos.

ARTÍCULO 6.- La máxima autoridad de estas zonas de amortiguamiento será el Comité para la Restauración, Protección y Manejo Sostenible del Monumento Natural Marino "Cayos Cochinos" creado en el artículo 3 del Decreto 114 - 2003, y operará a través de la institución a la cual se le haya delegado el manejo del área protegida de Cayos Cochinos.

ARTÍCULO 7.- En la próxima revisión del Plan de manejo de Cayos Cochinos, se incluirán las zonas de amortiguamiento como parte integral del mismo.

ARTÍCULO 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Cayos Cochinos, departamento de Islas de la Bahía, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
Secretario de Estado en los Despchos de
Recursos Naturales y Ambiente

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

SERNA

ACUERDO No. 725-2008

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que resulta necesario en aras de garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos tipificados por la ley,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de Convenios internacionales que protegen los derechos de autor y derechos conexos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos claramente establece la confidencialidad con respecto a la divulgación de información referente a Estudios de la materia.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y habiendo seguido los procesos administrativos establecidos por la Ley para la clasificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de mayo del 2008 fue emitida la Resolución No. 0023-2008, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, considerando como reservada la información relativa a los siguientes procesos administrativos: Estudios de carácter técnico contenida en las solicitudes de proyectos de Generación de Energía con Recursos Renovables y de Hidrocarburos, los Levantamientos de Estudios Geofísicos y lo relativo a Ilustraciones, Planos, Bosquejos, Mapas, Obras Tridimensionales relativas a la Geografía, Topografía, Arquitectura o las Ciencias, que estén contenidas en las referidas solicitudes, las cuales se presentan ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con excepción de la información relacionada en forma directa a los estudios o evaluación de impacto ambiental del desarrollo de proyectos.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos: 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 6, 3 numerales 7 y 9, 8, 16 numerales 1 y 2, 17 numeral 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 2 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; 12 del Decreto No.194-84 de la Ley de Hidrocarburos; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como **Información Reservada** la relativa a los siguientes procesos administrativos: Estudios de carácter técnico contenida en las solicitudes de Proyectos de Generación de Energía con Recursos Renovables y de Hidrocarburos, los Levantamientos de Estudios Geofísicos, y lo relativo a Ilustraciones, Planos, Bosquejos, Mapas, Obras Tridimensionales relativas a la Geografía, Topografía, Arquitectura o las Ciencias, que estén contenidas en las referidas solicitudes, las cuales se presentan ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con excepción de la información relacionada en forma directa a los estudios o evaluación de impacto ambiental del desarrollo de proyectos.

SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo de Clasificación al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Estado, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO

LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1111-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil seis.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 04102006-708, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO**, con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1966-2006 de fecha 07 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,

16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO**, con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO"**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y

su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Santuario, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad El Santuario, municipio de Santa Rita, departamento de yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, la obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en

concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. a.- Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. b.- Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a

cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al

Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones

que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán

donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO, se

somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL SANTUARIO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de febrero de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

8 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1461-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha cuatro de mayo del dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ- 04052007-253, por el Abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA**, en su condición de Apoderado legal de la Asociación Civil denominada **“ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)”**, con domicilio en el barrio Twitanta, calle principal, contiguo al mercadito Romy, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 2656-2008, de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada **“ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)”**, con domicilio en el barrio Twitanta, calle principal, contiguo al mercadito Romy, en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA, (APAIB)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- En el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, se constituye la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA, (APAIB)**, siendo una Asociación eminentemente civil, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, integrada por personas que prestan sus servicios de manera voluntaria; la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, Honduras, Centro América, tendrá jurisdicción en todo el país, podrá crear establecimientos para la consecución de sus fines en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras, también pudiendo pertenecer a otras asociaciones nacionales e internacionales de conformidad a la ley y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3: La Asociación es una organización constituida para promover y apoyar la participación comunitaria en el uso sostenible de los recursos de la Laguna de Brus y su litoral costero; para colaborar con las instituciones legales relacionadas en la protección y conservación de los distintos criaderos de peces, camarones, existentes en nuestras cuencas hidrográficas y ecosistemas

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines especiales: a.- Apoyo a la reducción y erradicación de la pobreza, apoyar a

grupos étnicos, la equidad de género y la sana convivencia; promover la generación de empleo y tratar de elevar el nivel de ingreso de los productores dedicados a la pesca artesanal. b.- Diversificar las especies de captura y protección de los criaderos alrededor de la laguna; mejorar la calidad de agua y salud humana, y prácticas mejoradas de manejo; construcción y mantenimiento de vías de acceso. c.- Gestión para el desarrollo, organización, formación de gestores y líderes, planificación estratégica local, género y desarrollo, manejo de conflictos; fortalecer las capacidades de los miembros de la comunidad para la autogestión. d.- Diversificación Económica, capacitación de sistemas mejorados de producción, orientación en construcción de estructuras de almacenamiento. e.- Saneamiento Básico, cooperar con las instituciones legales relacionadas al manejo y monitoreo de acueductos, manejo de desechos sólidos, monitoreo y control de calidad de agua, infraestructura. f.- Medio Ambiente, colaboración con las instituciones legales relacionadas en la protección de la flora y reforestación, organización, educación; colaborar igual con la vigilancia y asistencia técnica para que no se practique la pesca delimitada en las diferentes especies. g.- Desarrollo Humano, promover los centros de capacitación y formación técnica, formación de instructores, capacitación nutricional, capacitación en ecología humana; buscar la solución al problema del buceo no profesional por parte de los residentes y pescadores, capacitación y apoyo. h.- Todas estas actividades deben estar enmarcadas dentro de la normativa legal vigente en materia social, ambiental y en apego a las disposiciones emanadas de la administración del Estado de Honduras y de las leyes y convenios internacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: Para ingresar a la Asociación los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos: a.- Ser mayor de 21 años de edad. b.- Presentar solicitud de ingresos apoyada por dos miembros de la Asociación que se encuentren en el pleno goce de sus derechos. c.- Haber sido aprobada dicha solicitud por la Junta Directiva de la Asociación. d.- Hacer un depósito por adelantado de la cuota de inscripción reglamentaria, después que la Junta Directiva haya aprobado su solicitud. e.- Rendir promesas de acatamiento a los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones legales de la Asociación.

Artículo 6: No podrán pertenecer a la Asociación las personas que no reúnan los requisitos enumerados en el Artículos anterior o aquellos comprendidos en los incisos siguientes: a.- Haber sido expulsado de otra organización. b.- Los nacionales y extranjeros que no gocen de sus derechos ciudadanos.

Artículo 7: Los miembros de la Asociación se clasifican en: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Corresponsales. d.- Miembros Honorarios; y, e.- Miembros Voluntarios, cuya solicitud sea aceptada y aprobada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones de la Asociación. a.- Miembros Fundadores: Son quienes firmaron el Acta Constitutiva.

b.- Miembros Activos: Son los que participan en las actividades de la Asociación y están oficialmente inscritos en ella. c.- Miembros Corresponsales: Son aquellas personas que no están domiciliados en Honduras, pero que están interesados en promover la Asociación. d.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas interesadas en colaborar con la Asociación como un voluntario.

Artículo 8: Los miembros descritos en los incisos c, d y e no tendrán derecho a voto u optar a cargos directivos, sin embargo serán elegibles en primera opción a formar parte del personal técnico de las actividades a ejecutar por parte de la Asociación.

Artículo 9: Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir fielmente con cuanta disposición dicte la organización. b.- Asistir a las actividades a las que se les convoque, a las cuales deberá presentarse con puntualidad salvo caso justificado. c.- Identificarse en eventos o ante autoridades cada vez que sea necesario presentando su credencial. d.- Acatar los acuerdos de la Asamblea, aún cuando no haya concurrido a ellas. e.- No hacer personales los asuntos de la Asociación. f.- Proporcionar toda la colaboración debida a los representantes de la Asociación. g.- Informar cualquier cambio de domicilio a la Junta Directiva. h.- Instruirse en la Constitución de la República de Honduras, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de la Familia, Ley General del Ambiente y su Reglamento y cualquier otra ley, reglamento o documento legal del país relacionada con la Asociación, y en los convenios internacionales, difundiendo los mismos entre los miembros a fin de aplicar los conocimientos adquiridos dentro de la Asociación y otras actividades fuera de la misma. i.- Suministrar oportunamente la debida documentación cuando sea requerido, para el trámite de los asuntos. j.- Guardar orden y compostura dentro de la Asamblea y demás actos de la organización. k.- Atender las medidas de seguridad e higiene dados por la organización conforme a la ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes. l.- No practicar la usura. ll.- Guardar reserva absoluta en los asuntos de la Asociación, ante todas aquellas personas que no sean funcionarios de la misma. m.- Informar a la Junta Directiva de cualquier peligro que puede correr la Asociación o para sus miembros. n.- Prestar toda su colaboración o mayor esfuerzo con entera voluntad para que la Asociación pueda alcanzar sus fines. ñ.- Los miembros con derecho a voto deberán tomar participación en todas las votaciones. o.- Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado. p.- Aportar voluntariamente o gestionar fondos para desarrollar los planes y objetivos de la Asociación. q.- Participar en las actividades de reducción y erradicación de la pobreza. r.- Participar en las actividades de organización de grupos comunitarios y en los trabajos que a nivel comunal se realizarán. s.- Participación en actividades de seguridad alimentaria y seguridad de las personas, educación no formal, salud, y construcción de vivienda. t.- Participar en todas las actividades relacionadas a la conservación de cuencas. u.- Participar en las actividades de educación ambiental y concientización de la Asociación. v.- Participar en las demás actividades que estime obligatorias la Asociación. Queda prohibido a los miembros: a.- Tratar en el seno de la organización, ni en nombre de esta, asuntos de carácter racial, político o religioso. b.- Difamar e intrigar en contra de los miembros de la Asociación o los familiares de éstos.

c.- Los miembros no podrán presentarse en un estado que afecte sus facultades físicas y mentales como ser alcoholismo, drogadicción u otra que perjudique el bienestar, la salud y seguridad de los demás miembros. d.- Dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos. Estas disposiciones son de carácter obligatorio, por lo que en caso de no cumplimiento por parte de un miembro, la Asamblea General tiene la potestad de agotar las instancias siguientes: a.- En primera instancia justificación por escrito de su no cumplimiento de las obligaciones como miembro. b.- En caso de no ser aceptada la justificación el miembro deberá solicitar por escrito su renuncia como tal de la Asociación; y, c.- Al haber incumplimiento del inciso b la Asamblea General dará por cancelada la membresía.

Artículo 10: Son derechos de los miembros: a.- Ser miembro de la Asociación según la clasificación asignada, después de haber rendido la promesa de rigor. b.- Obtener de la Junta Directiva la credencial que lo acredite como miembro de la Asociación. c.- Mantenerse informado acerca de los asuntos de la Asociación. d.- Presentar quejas por escrito y con pruebas contundentes ante la Junta Directiva y comisiones especiales por irregularidades en la Asociación. e.- Presentar iniciativas o proyectos que beneficien los intereses y objetivos de la Asociación. f.- Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en las publicaciones de la Asociación. g.- Desempeñar puestos en los diferentes cuerpos representativos de la Asociación, según el tipo de membresía otorgada. h.- Elegir y ser electo. i.- Ejercer el derecho a voto según la categoría de membresía asignada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 11: Son órganos de la Asociación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Director Ejecutivo. d.- La Administración.

Artículo 12: La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra por los miembros Fundadores y Activos de la Asociación.

Artículo 13: La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria anualmente, en las fechas 14 de marzo de cada año. Se reunirá Extraordinariamente cuando sea conveniente o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.

Artículo 14: Las convocatorias de la Asamblea General se harán por medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de sesión Extraordinaria, deberá indicarse la agenda a tratar.

Artículo 15: Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros fundadores y activos presentes y representados en la sesión. Las

resoluciones en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada de los asistentes o sea las dos terceras partes de los miembros asistentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General siempre que se apoyen en la Ley y los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de la misma, al no haber asistido a la sesión en que fueren acordados, las resoluciones deberán difundirse a través de circulares o por el medio que la Junta Directiva considere más eficiente.

Artículo 16: El miembro que por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General tiene derecho a ser representado por otro miembro. Dicha representación deberá hacerse constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. El miembro representante no podrá ejercer más de una representación.

Artículo 17: Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida, será necesario la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si en la fecha u hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después en el mismo lugar con los miembros presentes y representados que se encuentren. Para la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia del quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Establecer las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que deban pagar los miembros. c.- Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables o financieros, planes de trabajo y eventos. d.- Aprobar la nominación de miembros propuestos a través de la Junta Directiva. e.- Adoptar las decisiones que sean necesarias u oportunas para la realización de las actividades de la Asociación. f.- Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación.

Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Modificar y reformar los presentes estatutos. b.- Resolver aquello que por su importancia no puede ser propuesto o aprobado hasta la celebración de la próxima sesión Ordinaria de la Asamblea General. c.- Conocer sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 20: La Junta Directiva, es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación. La elección de la Junta Directiva se hará por y en presencia de la Asamblea General Ordinaria. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de 2 convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los que asistan; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. La Junta Directiva electa tomará posesión, inmediatamente después de su elección.

Artículo 21: La Junta Directiva se integrará así: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Uno. g.- Vocal Dos. h.- Vocal Tres.

Artículo 22: El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos y se tratará de que haya equidad en su integración, la votación se hará en forma secreta y resultarán electos los que tengan la mayoría de votos. Tendrán derecho a voto sólo los miembros Fundadores y Activos de la Asociación.

Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva electa ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 24: La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse validamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Las reuniones Extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al Presidente por lo menos por dos miembros de la Junta Directiva, indicando el asunto a tratar y con quince días hábiles de anticipación a la fecha propuesta.

Artículo 25: Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

Artículo 26: Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación. b.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c.- Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación. d.- Dirigir la administración de la misma. e.- Disponer de todo lo concerniente a la contratación, funciones y régimen de personal técnico y administrativo de la Asociación. f.- Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejecutarlos. g.- Administrar el patrimonio de la Asociación. h.- Preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual, así como los informes sobre las actividades realizadas, los estados financieros y contables de la entidad para someterlos a la Asamblea General. i.- Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. j.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros. k.- Organizar comisiones y encomendar las representaciones que se consideren necesarias. l.- Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación.

Artículo 27: Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente a la Asociación. b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Autorizar con el Secretario las agendas. e.- Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen. f.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 28: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estimen convenientes para la buena marcha de la entidad. b.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. c.- Aquellas otras que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29: Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar y conservar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el registro de los miembros. b.- Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Notificar los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación. f.- Ordenar, conservar y custodiar los archivos de la Asociación. g.- Preparar y avisar con tres días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h.- Realizar todas aquellas otras atribuciones de su competencia y las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 30: Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Autorizar al Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General. c.- Rendir informes mensuales a la Junta Directiva del movimiento de caja. d.- Elaborar el informe financiero anual de la Asociación, el cual será presentado a la Junta Directiva para su aprobación definitiva. e.- Las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 31: Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por los intereses de la Asociación. b.- Asistir al Tesorero cuando se requiera. c.- Efectuar auditorías. d.- Las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 32: Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación. b.- Sustituir por el orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos. c.- Las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 33: El Director Ejecutivo de la Asociación es el funcionario ejecutivo que tiene a su cargo la coordinación de los proyectos, correspondiéndole además las siguientes atribuciones: a.- Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. b.- Proponer a la Junta Directiva iniciativas que conlleven al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. c.- Hacer las gestiones que interesen a la Asociación en asuntos decididos por la Junta Directiva. d.- Informar de los proyectos de la Asociación mensualmente. e.- Representar a la Asociación en eventos.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 34: El patrimonio de la Asociación incluye todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera a

título legal. Realizar sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas fijadas en Asamblea General que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba como por ejemplo, donaciones, venta de literatura, comidas y artesanías, por impartir charlas sobre temas sociales y ambientales, actividades de ecoturismo, asesorías, coltsutorías, administración de otros programas o proyectos sean privados o estatales, etc.

Artículo 35: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyan se destinarán exclusivamente para la consecución de los objetivos de la Asociación, así como para cubrir los gastos que la misma origina por el producto de sus actividades.

Artículo 36: Los bienes que adquiera la Asociación son exclusivamente para la entidad, mismos que deberán estar registrados.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 37: La Asociación se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 38: Son causa de disolución: a.- Por disposiciones de la Ley. b.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. c.- Por apartarse de sus fines. d.- Por insolvencia económica.

Artículo 39: Para las actividades de disolución y liquidación se integrará una comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por terceros por la Asociación, en caso de existir remanentes vigilará el traspaso de los activos a la institución con fines similares o benéficos aprobada por la Asamblea General.

Artículo 40: En caso de disolución o liquidación, la Asamblea General deberá aprobar a la entidad a quien deberán trasladarse los bienes remanentes, o señalar a que institución benéfica podrán traspasarse los bienes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41: Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 42: Lo no previsto en los estatutos se regirá por lo dispuesto en la Asamblea General y de acuerdo a las leyes nacionales.

Artículo 43: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

Artículo 44: La Asamblea General queda facultada para emitir los respectivos reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 45: La Asociación se compromete a cumplir las leyes vigentes en el país y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 46: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes. Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales; evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS DE BRUS LAGUNA (APAIB)", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.609-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de marzo del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-26032009-1105, por la Abogada **ALBA LUZ DIAZ**, en su carácter de Apoderada legal de la **ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDITO DE LA CAPITAL (ASETRACAP)**, con domicilio en el barrio La Concordia, frente al Supermercado La Colonia, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1003-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la "**ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDITO DE LA CAPITAL (ASETRACAP)**", se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 4º de la Constitución de la República; 56 y 57 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDITO DE LA CAPITAL (ASETRACAP)**, con domicilio en el barrio La Concordia, frente al Supermercado La Colonia, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDITO DE LA CAPITAL (ASETRACAP)**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la Asociación del Servicio de Transporte Rapidito de la Capital, sin fines de lucro, con patrimonio propio, de duración indefinida que se identificará con las siglas (ASETRACAP) cuyos actos se registrarán por los presentes estatutos, reglamentos y Resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación, siempre y cuando estén de conformidad con los fines que persigue la misma, la Constitución de la República, Ley de Tránsito y su Reglamento, Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento y demás disposiciones de la Dirección General de Transporte dependencia de la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda (SOPTRAVI) y legislación vigente del país.

Artículo 2.- **DEL DOMICILIO:** Su domicilio será en el barrio La Concordia, frente a Supermercado La Colonia, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en otras partes del país, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, la Asociación se crea con el fin de mejorar el servicio de transporte público que se presta en la ciudad.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 3.- Su Finalidad: Ser una entidad defensora del rubro de transporte terrestre en la zona y en consecuencia sus fines y objetivos se orientan en la búsqueda del bien común para la comunidad en general, asimismo brindar el medio más eficaz de movilización a sus usuarios.

Artículo 4.- Son objetivos de la Asociación los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de las comunidades a través de un eficiente servicio de transporte. b) Vigilar y evaluar el cumplimiento por parte de los miembros de la Asociación de las condiciones establecidas en los Certificados de Operación otorgados a cada unidad por la Dirección General de Transporte. c) Nombrar cuando sea conveniente, comisiones mediadoras asistidas por un profesional del Derecho, para lograr el advenimiento entre las partes en los conflictos de transporte. d) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad dentro de las unidades que prestan el servicio de Transporte. e) La Construcción de terminales para poder brindar a las personas un mejor servicio de atención.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Los miembros son aquellas personas que integran la Asociación y se clasifican de la siguiente manera: a) Miembros Fundadores: Personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas, que han participado y suscribieron el Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son todas aquellas personas que participan en todas las actividades de la Asociación para poder llevar a cabo los objetivos de la misma. c) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que contribuyen al cumplimiento de las finalidades.

Artículo 6.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser mayor de 21 años y pertenecer legalmente al rubro del Transporte

Público de personas. b) Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles otorgados por la Constitución de la República al momento de ser inscrito. c) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses de la Asociación.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General Extraordinaria. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes que pudiere adquirir la Asociación para beneficio de las comunidades en general. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar los cargos eficientemente para los que fueron electos y formar parte de las Comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen mejorar el servicio de Transporte. g) Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electos en cualquier cargo dentro de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las sesiones que se realicen. c) Solicitar información acerca de la administración de la Asociación. d) Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General, así como las mociones, proyectos y recomendaciones. e) Otros derechos que sean señalados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Son órganos de la Asociación del Servicio de Transporte Rapidito de la Capital "ASETRACAP": a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria. La Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria sesionará el treinta de enero de cada año, y Extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria, para discutir, aprobar, desaprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 11.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria, es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos como tal y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 12.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. d) Emitir resoluciones y medidas necesarias de la buena marcha de la Asociación. e) Conocer de todos los asuntos que por su importancia no ameriten ser resueltos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Re-

solver sobre aquellos casos de interés de la Asociación que por su urgencia ameriten ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Asociación y estará conformada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva deben estar solventes con autoridades judiciales y policiales en sus respectivos expedientes personales, así como en las diferentes instituciones bancarias.

Artículo 16.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos años y será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los miembros inscritos siendo reelectos únicamente por un período más en el mismo cargo.

Artículo 17.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes para tomar las medidas disciplinarias necesarias.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará el primer lunes de cada mes en reunión Ordinaria mediante convocatoria escrita, con acuse de recibo por lo menos con tres días de anticipación, y en forma Extraordinaria cuando lo determinen necesario sin necesidad de convocatoria por escrito.

Artículo 19.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. c) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Nombrar comisiones y subcomisiones. e) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones para mejorar la prestación del servicio de transporte. f) Administrar fondos para los fines por el cual fue creada la Asociación.

Artículo 20.- **SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de Actas. c) Representar legalmente a la Asociación en todo lo relacionado con el rubro de Transporte Público de Personas. d) Firmar los comprobantes y documentos financieros junto con el Tesorero. e) Conformar Comisiones de Trabajo que se requieran. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establecen los presentes estatutos. d) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. c) Firmar las actas juntamente con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 22.- **SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Tener bajo custodia los libros necesarios para la contabilidad. b) Informar cada tres meses a la Junta Directiva del movimiento económico de la Asociación. c) Acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones, subsidios, etc. d) Extender sobre los ingresos y egresos de los recibos o facturas correspondientes. e) Abrir cuentas bancarias autorizando su firma junto con la del Fiscal y Presidente en la institución que acuerde la Asamblea General, previa autorización de la Junta Directiva. f) Asistir puntualmente a las sesiones. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 23.- **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Pedir al Tesorero informe de los ingresos y egresos de la Asociación. b) Fiscalizar que los ingresos de la Asociación sean utilizados en legal y debida forma. c) Asistir puntualmente a las sesiones. d) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 24.- El miembro de la Junta Directiva que por motivo de fuerza mayor no puede asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias tiene la obligación de presentar la excusa por escrito.

Artículo 25.- El miembro de la Junta Directiva que por negligencia no cumpla con sus obligaciones será suspendido de sus funciones en forma temporal, primero por un mes y en forma definitiva por reincidencia, previa autorización de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Constituye el patrimonio de la Asociación: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título legal. b) Las aportaciones de los miembros de la Asociación aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27.- Son causas de disolución de la Asociación: a) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. b) Por votación de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por sentencia judicial.

Artículo 28.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser decretada por Asamblea General Extraordinaria con una votación mínima de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 29.- Acordada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber de la Asociación, de lo que resulte se pagarán las deudas que la Asociación haya contraído con terceros, y en caso de existir algún remanente éste será donado a una institución que persiga fines iguales o similares a los de la que se está liquidando o a una institución benéfica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- La Asociación del Servicio de Transporte Rapido de la Capital "ASETRACAP" se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDO DE LA CAPITAL (ASETRACAP), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones

y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDO DE LA CAPITAL (ASETRACAP), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDO DE LA CAPITAL (ASETRACAP), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RAPIDO DE LA CAPITAL (ASETRACAP),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 M. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 177-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **HEIDY SAMAYOA SARTI**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **PROVEEDORES MÉDICOS, S. DE R.L. (PROMED)**, con domicilio en la colonia Santa Bárbara carretera al batallón, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán; como concesionaria de la empresa concedente **INTERNACIONAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Carreteraco No. 44 Col. Parque San Andrés Delegación Coyoacán C.P., 04040 en México Distrito Central.

RESULTA: Que mediante carta de fecha 12 de noviembre del 2008, la empresa concedente **INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, concedió a su representante y distribuidor **PROVEEDORES MÉDICOS, S. DE R.L. (PROMED)**, los derechos para la representación y distribución de la línea de productos: Suturas quirúrgicas marca: Atrammat en todo el territorio de la República de Honduras, por el término de 1 año hasta el 12 de noviembre del año 2009, en forma no exclusiva.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia solicitada de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículo: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, presentada por la Abogada **HEIDY SAMAYOA SARTI**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **PROVEEDORES MÉDICOS, S. DE R.L. (PROMED)**, con domicilio en la colonia Santa Bárbara, carretera al batallón, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **PROVEEDORES MÉDICOS, S. DE R.L. (PROMED)**, **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, como concesionaria de la empresa concedente **INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Carreteraco No. 44 Col. Parque San Andrés Coyoacán C.P., 04040 en México.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con el dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas nacionales y extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General.

8 M. 2009.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha tres de julio del dos mil ocho, el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA** en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DESARROLLOS VISIÓN DE VIDA, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **CHAPAGUA** con un área de 600 Hectáreas, ubicada en el municipio de Trujillo departamento de Colón cuya figura geométrica esta comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 1759000-1754000 Norte y 632000-629400 Este y hoja cartográfica Trujillo No. 3063-IV siendo registrada la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 406-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

8 M. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 096-09, promovida por el señor **HENRY MOISÉS GÓMEZ AVILA**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, para que se decrete nulidad de un Acto Administrativo. Que se declare la ilegalidad del Acto y la nulidad del mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. En virtud del despido ilegal e injusto del cual fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos el pago de mis indemnizaciones laborales. Y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir. Más las costas del presente juicio se acompañan documentos. Poder. Relacionado con el Acuerdo Número **SEDS-SG-281-2009** de fecha 26 de febrero del 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 M. 2009.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 3 de julio del dos mil ocho, el Abogado **MILTON MURILLO MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **DESARROLLOS VISIÓN Y VIDA, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LOS LEONES**, con un área de 100 Hectáreas, ubicada en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16** con coordenadas **Latitud 1750300-1749500 Norte y 617500-619400- Este**, hoja cartográfica Corocito No. 3063-III, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **407-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril del 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

8 M. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de octubre del dos mil ocho, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **307-08; promovida por Dorian Reniery Andino Fonseca**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo. Que se declare la nulidad del acto. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Para el pleno restablecimiento de los derechos violados se le condene al Estado de Honduras a reintegrarme a mis labores y al pago de los salarios dejados de percibir, computados desde la fecha de mi cancelación hasta que con arreglo a derecho quede reinstalado en mi trabajo. Relacionado con el Acuerdo de cancelación No. **2578-SE-08**, de fecha tres de octubre del dos mil ocho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 381-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-24112008-2752, por el Abogado **LEO VALLADARES LANZA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 676-2009 de fecha 27 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha a veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29

reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA, SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS, CENTROAMÉRICA

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea sin fines de lucro el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea Agua Escondida, municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, el que estará constituido por todos los vecinos y vecinas de la aldea y cuya participación será de carácter obligatoria en todas las actividades a desarrollarse en la comunidad.

Artículo 2.- El Patronato tendrá por domicilio en la aldea de Agua Escondida en el municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, Honduras, con una duración indefinida, para promover de manera activa la participación de la población en la identificación, gestión y ejecución de su desarrollo.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- El Patronato tiene como fin general la coordinación y el desarrollo integral de la Comunidad y como fines específicos los siguientes: 1.- Capacitación de sus miembros en el conocimiento de las leyes del país para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano/a. 2.- Promover la participación de los hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores en la vida activa de la comunidad local, zonal, municipal y nacional, integrándoles a las diversas formas de asociación tales como Junta de Agua, Asociación de Educación Comunitaria, Asociación de Padres y Madres de Familia, Escuela de Valores, Caja Rural, Consejo Comunal, Club de Amas de Casa, Cooperativa, Club Deportivo, Comité de Medio Ambiente, etc. 3.- Incrementar la educación integral para el bienestar personal y de la comunidad. 4.- Promover y velar por la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales de utilidad pública e interés social dentro de la Comunidad. 5.- Fomentar la participación de la comunidad

en programas de salud y educación ambiental, para la prevención de desastres, epidemias y otras. 6.- Vigilar que los servicios públicos prestados a nuestra comunidad tales como seguridad, electricidad, mantenimiento de calle y áreas verdes protegidas, reforestación y limpieza de cunetas y alcantarillas de drenaje de aguas lluvias, sean brindados en forma eficiente y satisfactoria por la municipalidad. 7.- Gestionar el concesionamiento y/o administración de las zonas forestales protegidas que abastecen de agua para consumo humano a la comunidad. 8.- Gestionar y administrar el otorgamiento de subsidios, legados, donaciones y demás, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, para la construcción de aulas escolares, canchas deportivas, espacios psicopedagógicos para niños y jóvenes y demás fines para el bienestar comunal en coordinación con la Secretaría de Educación. 9.- Involucrarse como gobierno local en la toma de decisiones del Gobierno Municipal a través de asambleas comunitarias, asambleas zonas y otros. 10.- Implementar y desarrollar sistemas de vigilancia y seguridad ciudadana local y zonal. 11.- Brindar apoyo activo al Gobierno de la República y a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán en sus programas de desarrollo, coordinando la acción con las diferentes dependencias gubernamentales y demás instituciones u organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica, económica e intercultural.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4.- Son miembros del Patronato: 1.- Las personas propietarias de casas o lotes de terrenos ubicados en el caserío de Agua Escondida, y sus cónyuges. 2.- Los inquilinos con más de un año de residencia en la comunidad. **CLASES DE MIEMBROS.** 1.- Los Fundadores que firman el acta de constitución. 2.- Los activos quienes actúan y ayudan a desarrollar las actividades del Patronato. 3.- Los Miembros Honorarios: Son las personas vinculadas a la comunidad que se les de, dicho título a través de la Asamblea.

Artículo 5.- Son deberes de los miembros: 1.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.- Contribuir en forma efectiva al logro exitoso de los objetivos del Patronato. 3.- Asistir a las Asambleas. 4.- Cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato. 5.- Desempeñar en forma responsable y eficiente los cargos para los que fuesen electos. 6.- Pagar con puntualidad cuotas de membresía y demás cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: 1.- Deliberar en las asambleas, expresar sus opiniones, presentar propuestas y emitir su voto cuando corresponda. 2.- Elegir y ser electos de conformidad con los presentes estatutos. 3.- Participar en la administración de los proyectos. 4.- Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva pudiendo examinar los libros y documentos. 5.- Solicitar al Presidente(a) de la Junta Directiva cualquier tipo de información inherente al Patronato.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DEL PATRONATO

Artículo 7.- Son organismos del Patronato los siguientes: 1.- La Asamblea General de miembros, que es la máxima autoridad. 2.- La Junta Directiva. 3.- La Fiscalía como órgano independiente. 4.- Las Comisiones de Trabajo creadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y la constituyen todos los miembros en pleno goce de sus deberes y derechos, reunidos en sesión legalmente convocada.

Artículo 9.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y Extraordinaria. Se convocará a Asamblea General Ordinaria una vez al año en el mes de enero, con quince días de anticipación a través de nota escrita. La Asamblea General Extraordinaria será convocada todas las veces que la Junta Directiva lo crea conveniente y/o a petición de las dos terceras partes de los miembros en pleno goce de sus deberes y derechos.

Artículo 10.- Para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria es necesario que estén presentes la mitad más uno de los miembros en la primera convocatoria, y cualquier número de miembros en la segunda convocatoria. Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros en primera convocatoria y con los miembros, que asistan en segunda convocatoria.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2.- Aprobar, desaprobado y modificar el plan de trabajo que realizará la Junta Directiva. 3.- Aprobar los estatutos y reglamentos de trabajo para cada una de las comisiones creadas. 4.- Tomar todas las decisiones que considere convenientes para obtener el éxito en los objetivos del Patronato.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar los presentes estatutos las veces que sea necesario. 2.- Reclamar y deducir responsabilidad a sus directivos por actuaciones irregulares. 3.- Resolver cualquier situación que se presente y que no esté prevista en los estatutos. 4.- Resolver la disolución y liquidación del Patronato y el destino de su patrimonio.

Artículo 13.- Todas las decisiones en Asamblea General Ordinaria serán tomadas por simple mayoría de votos y las de Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 14.- Para todas las deliberaciones se considerará un voto por miembro. En caso de empate el Presidente gozará de voto de calidad o voto doble.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración, será electa en Asamblea General

Ordinaria, previamente convocada por el Presidente o el Secretario, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecta sólo por un período más. Estará integrada por: 1.- Un Presidente(a); 2.- Un Vice-Presidente(a); 3.- Un Secretario(a); 4.- Un(a) Pro-Secretario(a); 5.- Un Tesorero(a); 6.- Tres Vocales y un Fiscal independiente de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes y para celebrar la sesión es necesario que esté la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y entrarán en el ejercicio de sus funciones desde el día de su juramentación. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los miembros que asistan.

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1.- Ser mayor de edad. 2.- Ser propietario de casa, residente o poseer lote en la comunidad. 3.- Residir y haber residido un año, como mínimo de tiempo, en la comunidad. 4.- Ser miembro activo del Patronato. 5.- Cumplir con sus deberes. 6.- Estar al día con el pago de sus cuotas (ordinarias y extraordinarias), aprobadas por la Asamblea General. 7.- Ser hondureño por nacimiento o naturalización.

Artículo 18.- Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Gestionar ante los organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, nacionales y extranjeros toda cooperación, que sea de interés para la comunidad que representa. 2.- Elaborar los reglamentos de las comisiones de trabajo, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria. 3.- Elaborar su propio reglamento que deberá ser aprobado por Asamblea General Ordinaria. 4.- Elaborar el plan de trabajo para el siguiente período. 5.- Designar y nombrar a los miembros de las diferentes comisiones de trabajo coordinando sus funciones y estudiar los informes de los mismos. 6.- Reglamentar la cantidad de dinero que puede autorizar el Presidente(a) para que se gaste sin previa consulta a la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General. 7.- Autorizar los gastos y operaciones que excedan a la suma autorizado en el inciso anterior. 8.- Fijar la cuantía de la fianza que deberá presentar el Tesorero(a) para el manejo de los fondos del Patronato a el (ella) confiados, cuando se considere necesario.

Artículo 19.- Los Presidentes(as) de las distintas comisiones de trabajo, y en apego al Artículo 26 de estos estatutos, podrán asistir a sesiones de la Junta Directiva a rendir únicamente los informes respectivos sobre las cuestiones asignados.

DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 20.- DEL PRESIDENTE(A): Sus funciones son: 1.- Tener la representación judicial y extrajudicial del Patronato. 2.- Convocar a los miembros para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva, según el caso, indicando con la debida anticipación el lugar, la hora, y fecha de las reuniones. 3.- Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Vigilar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por todos los miembros de la Junta Directiva y velar porque las comisiones creadas por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las

obligaciones de su competencia. 5.- Firmar la correspondencia que le compete. 6.- Firmar juntamente con el Tesorero(a) los cheques emitidos. 7.- Fijar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 8.- Autorizar retiros con firma en conjunto con el Tesorero con el propósito de dar celeridad al cumplimiento de las diversas obligaciones y necesidades que puedan surgir y que beneficien al Patronato, previa aprobación de la Asamblea General. 9.- Rendir cada año un informe escrito en la Asamblea General sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva. 10.- Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, de los miembros del Patronato, y en general todas aquellas actividades que requieran su atención o dirección. 11.- Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General. El voto que ejerce el Presidente(a) será directo o secreto según lo ameriten las circunstancias. En caso de empate ejercerá voto de calidad.

Artículo 21.- DEL VICE-PRESIDENTE(A). El Vice Presidente(a) sustituirá en todas sus funciones al Presidente(a) en ausencia de éste(a).

Artículo 22.- DEL SECRETARIO(A): DE ACTAS. Son funciones de éste(a): 1.- Fungir de Secretario(a) en la Asamblea General y Junta Directiva. 2.- Llevar los libros de actas. 3.- Firmar con el Presidente(a) las actas. 4.- Dirigir, organizar, y custodiar el archivo del Patronato. 5.- Ayudar a los miembros y a las comisiones de trabajo en la elaboración de informes. 6.- Llevar un libro de registro del nombre(s), apellido(s), dirección y documentos de identificación de cada uno de los miembros. 7.- Organizar la ficha familiar de cada miembro. 8.- Las demás que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 23.- DEL PRO-SECRETARIO. Son funciones del Pro-secretario: Sustituirá al Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 24.- DEL TESORERO(A). Son funciones del Tesorero(a) : 1.- Recaudar, guardar y proteger los recursos del Patronato. 2.- Hacer los respectivos depósitos y retiros juntamente con el Presidente en una institución financiera, previa aprobación de la Junta Directiva. 3.- Llevar las cuentas con sus respectivos comprobantes o soportes de todas las entradas y salidas habidas. 4.- Firmar conjuntamente con el Presidente(a) o en ausencia de éste(a) con el (la) Fiscal, todos los cheques, pagarés y demás documentos por manejo del dinero o bienes. 5.- Verificar los pagos que autorice el Presidente(a) o la Junta Directiva, según el reglamento que ordene la misma Junta Directiva. 6.- No podrá realizar ningún pago sin el visto bueno del Presidente(a) a excepción cuando la Asamblea General lo amerite. 7.- Llevar al día los libros de cuentas de la organización. 8.- Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y otro informe a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. 9.- Dar a conocer el estado de Tesorería a todo afiliado en pleno goce de sus derechos, que así lo solicitare. 10.- Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan los entes gubernamentales por el manejo de dinero o

bienes oficiales. 11.- Las demás funciones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 25.- DE LOS (LAS) VOCALES. Sus funciones son: 1.- Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 2.- Ayudar y apoyar al Presidente(a) en la ejecución de los programas de acción comunitaria. 3.- Asesorar a los comités de trabajo y vigilar que cumplan con lo que se les ha asignado. 4.- Cada vocal podrá integrar uno de los comités que se formen. 5.- Sustituir, temporalmente al Presidente(a), Secretario(a) Tesorero(a) y el (la) Fiscal cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 26.- DE LA FISCALIA: Es un órgano independiente y sus funciones son: 1.- Como órgano independiente de la Junta Directiva, deberá ejercer por período igual al de la Junta Directiva el control fiscal en forma permanente de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería. 2.- Firmar conjuntamente con el Tesorero(a) los cheques en ausencia del Presidente(a), previa aprobación de la Junta Directiva. 3.- Firmar con el Tesorero comprobantes de entradas y gastos. 4.- Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que esta se reúna. 5.- Informar inmediatamente a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de dinero o demás bienes del Patronato.

Artículo 27.- DELAS COMISIONES. Por mandato de Asamblea General o de Junta Directiva se crearán las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos. Las creadas por la Asamblea General serán de carácter permanente. La Junta Directiva o la Presidencia podrá nombrar comisiones de carácter transitorio cuando se presente el análisis de problemas que así lo justifiquen, para lo cual podrá nombrar a las personas que considere oportunas de los miembros del Patronato para la función que se asigne; entendiéndose que dicha comisión será presidida por un (una) Presidente(a) y un (una) Secretario(a), electo por la Junta Directiva, para el fin perseguido quienes ejercerán la función hasta terminada la gestión encomendada.

Artículo 28.- La Fiscalía estará integrada por dos miembros, consistentes en un (1) propietario y un (1) suplente que durarán en sus funciones (1) un año, pudiendo reelegirse por otro cuando así lo apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 29.- El patrimonio del Patronato lo constituyen los siguientes: 1.- Las cuotas ordinarias de los miembros acordadas en Asamblea General. 2.- Subsidios provenientes del Estado y de instituciones sociales legalmente constituidas. 3.- Ingresos obtenidos de actividades permitidas por la ley. 4.- Bienes muebles e inmuebles y cualquier otro recurso lícitamente obtenido. 5.- Legados y donaciones que se hagan a la organización.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Este Patronato podrá disolverse únicamente por: 1.- Mandato Judicial; y, 2.- Por la decisión manifestada en Asamblea General Extraordinaria, de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen. En el caso de disolución, el patrimonio existente será invertido de ser posible en la misma comunidad por la cual se ha creado este Patronato, a efecto de que quede como beneficio de los vecinos de la misma o podrá si así lo decide la Asamblea a una institución benéfica; todo ello sin perjuicio de que la primera obligación de la Junta Directiva será el pago de todas aquellas obligaciones contraídas por parte del Patronato. 3.- Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada. 4.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera debiendo solicitar la participación del ente gubernamental que corresponda, dicha comisión especial pagará todos los compromisos adquiridos por el Patronato; si quedare algún remanente, se invertirá en una obra dentro de la Comunidad o donarse a una institución benéfica que decida el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Entre el Presidente (a), Tesorero(a) y el(la) Fiscal no deben existir nexos de afinidad ni consanguinidad con el objetivo de preservar la credibilidad y confianza en el manejo del dinero y otros bienes que por cualquier concepto no reñido con la ética, la moral y las leyes puedan ingresar al Patronato. Así mismo entre los miembros de la Junta Directiva no debe existir parentesco dentro de los grados de exclusión legal.

Artículo 33.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables de la República de Honduras.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando, su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA AGUA ESCONDIDA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 M. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. 019-2009-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación del Artículo 38 numeral 1 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a distribuidores y/o representantes de empresas a presentar ofertas de:

“ADQUISICIÓN DE UN (1) ESTERILIZADOR DE VAPOR PARA EL HOSPITAL PUERTO LEMPIRA”

La cual, será financiado con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras vigente.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones estará disponible a partir del 06 de mayo al 15 de mayo del 2009 de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00) no reembolsables previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado y presentarlo a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Secretaría de Salud, donde se le entregará el Pliego de Condiciones de la Licitación.

RECIBO DE APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán, en el Salón Luis Alonzo López Benítez, ubicado en el 3er. piso del edificio de la Secretaría de Salud, barrio El Centro contiguo al Correo Nacional, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón el día 19 de junio, a las (2:00 p.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas, por la Comisión de Evaluación en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, representantes de Auditoría Interna y Dirección Legal de la Secretaría de Salud, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril del 2009.

DR. CARLOS A. AGUILAR

Secretario de Estado en el Despacho de Salud

8 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No. 421-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. O4-2009, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentada por la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 04116, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOTO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOTO CITY, S. DE R. L.)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes. **RESULTA:** Que la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 04116, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MOTO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOTO CITY, S. DE R. L.)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha 30 de marzo de 2009, presentó ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, manifestación sobre la solicitud de Registro de Contrato de Distribución, presentada en fecha 07 de enero de 2009, se modifique lo de distribución por Representación. **CONSIDERANDO (1)** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria, y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio cincuenta y siete (57), la carta de fecha 10 de febrero de 2009, de la empresa concedente **KAWASAKI MOTORS CORP., U.S.A.**, de nacionalidad estadounidense mediante la cual nombra a la Sociedad Mercantil **MOTO CITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOTO CITY, S. DE R.L.)**, como su Representante No exclusivo en la República de Honduras, para que represente los productos Kawassaki: **MOTOCYCLÉTAS, VEHICULOS TODO TERRENO (ATV), BOTES AQUÁTICOS PERSONALES (PWC), VEHÍCULOS UTILITARIOS (MULE), VEHICULOS UTILITARIOS DE RECREACIÓN (RUV), ACCESORIOS Y REPUESTOS**, por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 02 de abril de 2009 emitió el Dictamen **DSL-132-2009**, y tomando en consideración el informe de la Dirección de Sectores Productivos; dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la peticionaria, concediéndose a la Sociedad Mercantil **MOTO CITY SOCIEDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MOTO CITY, S. DE R.L.)** la Licencia de Representante, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes,

Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la carta de fecha 10 de febrero de 2009 que obra a folio cincuenta y siete (57). **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Licencia de Representante, presentada por la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 04116, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MOTO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOTO CITY, S. DE R. L.)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **MOTO CITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MOTO CITY, S. DE R. L.)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE** solicitada por la Abogada **REINA ISABEL MATAMOROS**, en su condición antes indicada, siendo concedente la empresa **KAWASAKI MOTORS CORP., U.S.A.**, de nacionalidad estadounidense, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la carta de fecha 10 de febrero de 2009, que obra a folio cincuenta y siete (57). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

8 M. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 272-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-28082008-2099, por la Abogada **LEYLA MARÍA PAREDES SIERRA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN “IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS”**, con domicilio en la Residencial Las Lomas del Guijarro, calle principal a la Villa Olímpica, media cuadra antes de la Universidad Guaymuras, con teléfono número 239-92-95, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictámen favorable No. U.S.L. 437-2009 de fecha 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de la cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN “IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de

la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS”**, con domicilio en la Residencial Las Lomas del Guijarro, calle principal a la Villa Olímpica, media cuadra antes de la Universidad Guaymuras, con teléfono número 239-92-95, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Fúndase en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, la Asociación Religiosa denominada **IGLESIA DE CRISTO “LAS LOMAS”**, por cuyo nombre realizará todos sus contratos, asuntos y negociaciones civiles y legales.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la Residencial Las Lomas del Guijarro, calle principal a la Villa Olímpica, media cuadra antes de la Universidad Guaymuras, con teléfono número 239-92-95, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, su campo de acción tendrá cobertura nacional, regional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

Artículo 3. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse con las causas y en la

forma establecida en las leyes nacionales y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. La Asociación tendrá los siguientes objetivos: a) Difundir por todos los medios a su alcance el mensaje del evangelio de Jesucristo, apoyado en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras. b) Contribuir a la formación integral de la familia en el fortalecimiento de los valores cristianos, morales, éticos, familiares y sociales. c) Organizar y promover campañas evangelísticas, seminarios, conferencias orientados a fortalecer los valores espirituales de la sociedad. Los objetivos aquí mencionados no deben tenerse por limitativas del actuar social de la Asociación, sino simples enunciaciones de sus objetivos básicos, pues la Asociación podrá además realizar cualquiera otras actividades de carácter social sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. Para la consecución de su objetivo no tomará en cuenta el estrato social, cultural o religioso.

CAPÍTULO III

CLASES DE MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Para ser miembro de la Asociación "IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS", se requiere: a) Haber declarado su creencia en Jesucristo como su único Salvador. b) Haber sido bautizado para perdón de sus pecados. c) Perseverar en la fe cumpliendo con todos los mandamientos y enseñanzas contenidas en la Biblia. Serán miembros de la iglesia de Cristo LAS LOMAS, todas aquellas personas que conociendo y aceptando los principios elementales de la iglesia, hayan aceptado al Señor Jesucristo como su Salvador y que siendo bautizadas para perdón de sus pecados perseveren en el cumplimiento de los mandamientos establecidos por nuestro Señor Jesucristo y los Apóstoles. **CLASES DE MIEMBROS:** a.- Fundadores los que firmaron el acta de constitución. b.- Activos los que participan en todas las actividades de la Iglesia.

Artículo 6. Son deberes de los miembros: a.- Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, los reglamentos, resoluciones y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales fueron electos.

Artículo 7. Son derechos de los miembros activos y fundadores: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de dirección y espirituales de la Asociación. c) Participar en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 8. Se prohíbe a los miembros: a) Hacer propagandas política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar a la Asociación

en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos o fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristinas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. d) Ejecutar hechos que se contrapongan a la moral y la buena costumbre.

Artículo 9. La calidad de miembro de pierde: a) Por renuncia voluntaria a la Asociación. b) Por muerte. c) Por separación del miembro por ejercer una conducta inmoral o escandalosa para lo cual se le reprenderá conforme al procedimiento establecido en las Sagradas Escrituras, suspendiendo todos sus derechos hasta que dé muestras de arrepentimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10. El gobierno administrativo de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad de la Asociación; está integrado por todos los miembros activos y fundadores legalmente reunidos previa convocatoria por escrito que expresa la voluntad colectiva de la misma.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de febrero y de manera extraordinaria cuando sea convocada conforme a lo requerido en los presentes estatutos.

Artículo 13. El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Asociación legalmente convocados; en el caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas por mayoría simple. Para la Asamblea General Extraordinaria se requiere un quórum de las 2/3 partes de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría calificada.

Artículo 14. Cuando la Asamblea General Ordinaria se instale en primera convocatoria las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes, siendo el voto personal y directo. En segunda convocatoria las resoluciones se tomarán con los miembros presentes.

Artículo 15. Cuando por motivos justificados un miembro activo no pueda asistir a una Asamblea, podrá delegar por escrito su representación en otro miembro activo; cada miembro presente solo podrá representar a un miembro ausente.

Artículo 16. Antes de los cinco días de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, cualquier miembro

puede solicitar por escrito al organismo correspondiente la inclusión de los puntos que estime convenientes y que sean inherentes a la Asociación, la Junta Directiva desestimará aquellos que considere irrelevantes o que no tengan relación con la Asociación.

Artículo 17. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por escrito con quince días calendarios de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de los medios siguientes: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) Por correo mediante carta certificada. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión o periódico.

Artículo 18. La convocatoria a la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberán indicar: a) El nombre completo del miembro a quien se dirige. b) El tipo de Asamblea de que se trata. c) La designación del lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo. d) Agenda de los asuntos a tratar. e) Lugar y fecha de entrega; y, f) La firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causa justificada. b) Elegir los miembros que desempeñarán los cargos de consideración y carácter espiritual, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas. c) Ratificar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación. d) Conocer y aprobar el informe financiero anual. e) Aprobar o improbar el informe de actividades de la Junta Directiva. f) Aprobar la creación de congregaciones a nivel nacional cuando las circunstancias lo requieran y apoyar las que ya estén instaladas con recursos humanos y materiales. g) Discutir y aprobar el reglamento interno. h) Vigilar el buen funcionamiento de la Asociación. i) Nombrar comisiones o comités para tratar asuntos específicos. j) Demás atribuciones que le confieren los estatutos y leyes.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes. La modificación de los presentes estatutos. La enajenación de los bienes raíces de la Asociación. La disolución y liquidación de la Asociación. Cualquier otro asunto que se considere relevante y trascendente para la Asociación o cuando lo solicite por escrito las dos terceras partes de los miembros activos. Reformar interpretar y derogar los estatutos de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21. La Junta Directiva es el órgano de dirección administración y representación de la Asociación y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. Serán electos por la Asamblea General para un período de tres años consecutivos y podrán ser reelectos únicamente por un período más. El procedimiento a utilizar para la elección será determinado por la Asamblea.

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conducir la administración general de la Asociación. b) Ejecutar las políticas y estrategias de la Asociación. c) Conocer y aprobar en primera instancia el plan de trabajo y presupuesto anual con que operará la Asociación. d) Velar por el cumplimiento de estos estatutos. e) Nombrar comisiones para el buen funcionamiento de la Asociación. f) Convocar las sesiones de la Asamblea General sean éstas de carácter ordinaria o extraordinaria; etc. g) Conocer y autorizar los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva que lo requieran. h) Aceptar legados, donaciones y herencias. i) Ejercer cualquier otra atribución delegada por la Asamblea.

Artículo 23. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 24. La Junta Directiva se tendrá legalmente por reunida con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en forma reglamentaria. b) Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Iglesia y de sus órganos. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones antes mencionadas. e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar la representación. f) Presentar proyectos que tiendan a desarrollar y consolidar la Asociación. g) Demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. h) Autorizar con su firma y la del Tesorero las erogaciones de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 26. Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir en ausencia permanente o temporal al Presidente o completar las funciones del mismo. b) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la institución. c) Las demás que por naturaleza del cargo le sean asignadas.

Artículo 27. Son funciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Redactar y autorizar las actas con su firma de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Encargarse del manejo de la correspondencia y firmar la misma juntamente con el Presidente cuando sea necesario. d) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando las emisiones de las

convocatorias con tres días de anticipación y distribuir las a todos los miembros. e) Suministrar cualquier información de su competencia cuando le sea solicitada. f) Las demás atribuciones y comisiones que le sean encomendadas y sean afines a su cargo.

Artículo 8. Son funciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación. b) Recaudar las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Ejecutar los pagos con la debida autorización de la Junta Directiva. d) Llevar los libros de contabilidad necesarios que las leyes establezcan. e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el movimiento económico y financiero de la misma y al final de cada año del ejercicio social un estado general del movimiento económico y financiero. f) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de la Tesorería, así como la elaboración de un inventario de los bienes de la Asociación. g) Depositar los fondos de la Asociación en una institución bancaria que para tal efecto se designe. h) Autorizar y firmar conjuntamente con el Presidente o quien corresponda las órdenes de pago, cheques, estados de cuenta, presupuestos; previa aprobación de la Junta Directiva. i) Entregar bajo inventario la documentación cada vez que se produzca un cambio de Tesorero, dejando constancia en acta con la firma del Presidente y de los interesados. j) Desempeñar cualquier otra que usualmente se atribuya a una Tesorería o que se le asigne por naturaleza de su cargo. k) Llevar un control de ingreso y egreso de las donaciones monetarias y en especie que se reciban o entreguen.

Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones por: a) Renuncia por escrito. b) Fallecimiento. c) Inasistencia sin excusa continua por más de tres veces consecutivas sin presentar la debida excusa; y, d) Por remoción.

Artículo 30. Los miembros de la Junta Directiva deberán tener una participación activa dentro de la Asociación deberán ser de reconocida solvencia moral y espiritual, demostrando un interés genuino en participar en la realización de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 31. El patrimonio de la Asociación **IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS**, estará constituido por: a) Las ofrendas, contribuciones y suscripciones realizadas a la Asociación; aprobadas en la Asamblea General. b) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera a título lícito. c) Las herencias, legados y donaciones de cualquier clase hechas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. d) Los presentes créditos en general que se obtengan de cualquier fuente.

Artículo 32. Destino del patrimonio. El patrimonio de la Institución se destinará exclusivamente para la consecución de sus objetivos. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN)

Artículo 33. La Asociación podrá disolverse cuando haya decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros nombrará una comisión liquidadora quien hará efectivas las obligaciones contraídas si existiere remanente, al momento de la disolución pasarán a formar parte de quien designe la Asamblea General Extraordinaria que en todo caso será una institución con objetivos y proyectos similares.

Artículo 34. Causas de disolución: a) Por apartarse de los fines para los cuales fue creada. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Todo lo no previsto en los presentes estatutos así como cualquier ambigüedad que resultare de su contenido, será resuelto por la Junta Directiva con base a la ley, la justicia y la equidad se refrendará por la Asamblea General y por las leyes del Estado de Honduras.

Artículo 36. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, reunida para ese fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, las modificaciones serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN "IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN "IGLESIA DE CRISTO LAS LOMAS"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "**LAGACETA**" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

8 M. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en General, **HACE SABER:** Que con fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, se presentó a este Juzgado la señora **CLEOTILDE TORRES SORIANO**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, con residencia en aldea San Francisco, San Marcos de Colón, solicitando Título Supletorio de un Lote de terreno situado en la aldea de San Francisco, jurisdicción de San Marcos de Colón, con un área de **ONCE MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (11,712.07)** metros, que equivale a **UNO PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (1.68 MZ)**, cuya descripción es la siguiente: **AL NORTE**, con la carretera Panamericana, que conduce a la aduana de La Fraternidad; **al SUR**, y **al OESTE**, limita con terreno de Oscar Calderón; y, **al ESTE**, limita con propiedad de Manuel Valladares; las dimensiones por cada lado son las siguientes: **NORTE**, mide noventa y nueve metros (99,00 m.); **al SUR**, ochenta y siete punto diez metros; y, **al OESTE**, mide ciento ochenta y ocho punto diez metros; y, **al ESTE**, mide así: Empezando la medida de la carretera Panamericana con rumbo sur, en la estación 0-1 se miden doce cuarenta metros; de la Estación 1-2 se miden cuarenta y siete metros; de la Estación 2-3; se miden doce metros; de la Estación 3-4 se miden cien metros punto veinte metros, hasta cerrar el polígono. Nominó como testigos a los señores Hilario Vásquez, Julio César Vásquez y Juan Simón Videá. Y confirió poder al Abogado Daniel Adán Bustillo Vázquez con carnet profesional No.0788.

Choluteca, veintitrés de abril del 2009

PERLA IRISHERNÁNDEZ
SECRETARIA

8 M., 8 J. y 8 J. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en trece de marzo del año dos mil siete, presentó **ANA DEL CARMEN ZEPEDA COLINDRES**, solicitud de Título Supletorio sobre dos solares que se describen: a) Un solar urbano ubicado en el barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, mide y limita: **al NORTE**, veinticinco varas, con Wilmer Cárcamo Villeda; **al SUR**, veinticinco varas, con José Edgardo Mena; **al ESTE**, doce varas y media, calle de por medio con José Moncada; y, **al OESTE**, doce varas y media, con Francisco Alemán. b) Un solar urbano ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, mide y limita: **AL NORTE**, termina en triángulo; **al SUR**, ocho punto cuarenta metros, calle de por medio, María Cristina Girón Matute y Elsa Brooks; **al ESTE**, forma irregular una parte mide nueve punto cuarenta metros y por otro al mismo lado diecinueve metros, con José Enrique Cabrera Erazo y Felcito Cabrera; **al OESTE**, veintiocho metros, con Cristela Murillo y Ramón Alberto García Murillo. Se ofrecen testigos los señores **MERCEDES TRINIDAD ANDINO RODRÍGUEZ, FÉLIX TERCENIO HERNÁNDEZ** y **PAULA ACEITUNO**. Le confiere poder al abogado **ALDO EVENOR SALAS MARTÍNEZ**.

Juticalpa, 01 de abril del año 2009.

AZUCENA PERDOMOMEJÍA
SECRETARIA

Exp.083-2007

8 A., 8 M. y 8 J. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 5386-09
2/ Fecha de presentación: 17-02-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CENTRO DE SUEÑOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 5385-09
2/ Fecha de presentación: 17-02-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CENTRO DE SUEÑOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 5384-09

2/ Fecha de presentación: 17-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CENTRO DE SUEÑOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Camas, colchones, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 6132-09
 2/ Fecha de presentación: 23-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société de Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA LECHERA

LA LECHERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 6131-09
 2/ Fecha de presentación: 23-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société de Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano); cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; caramelos; azúcar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurs helados, productos incluidos en esta clase para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwichs; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 9343-09
 2/ Fecha de presentación: 24-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVICIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel higiénico, servilleta de papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 9752-09

2/ Fecha de presentación: 26-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ALFREDO PINZON PALENCIA

4.1/ Domicilio: 18 calle 3-44 zona 1, ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LION BRAND Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, confitería,



helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, sal, mostaza, esponjadores, pimienta, vinagre, salsas, especias, avenas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 9751-09

2/ Fecha de presentación: 26-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS ALFREDO PINZON PALENCIA

4.1/ Domicilio: 18 calle 3-44 zona 1, ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LION BRAND Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29



8/ Protege y distingue:

Jabones, salchichas, longanizas, embutidos en general, productos lácteos, mariscos, margarinas, cortes finos y cortes industriales de carnes de bobino, carnes de cerdo, carnes de pollo, carne molida, tortitas de carne de cerdo, pollo, res, costilla de cerdo, filetes de pollo, comidas preparadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 6698-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUD y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Pantones azul 2756C, rojo 185C y blanco.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes frías y embutidos tales como: Jamones, salchichas, chorizos, mortadelas, bolognas, pastel de carne, salchichón, salchicha para asar, salami, tocino, queso de puerco, pastrami, todo tipo de quesos, carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne borrego y carne de cabrito mariscos tales como: Camarones, langostinos, langosta, ostiones, pulpo, calamar, jaiba, almejas y caracol, frutas deshidratadas, sopas, papas fritas, frituras de papa, cacahuates procesados, nueces preparadas, aceitunas en conserva, chiles procesados, verduras, frijoles en conserva, pastas para sopa, yogurs, incluyendo comida preparada a base de carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne de borrego y carne de cabrito, así como a base de pescados y mariscos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

(1) No. solicitud: 2002-004020

(2) Fecha de presentación: 06/03/2002

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ELAN CORPORATION PLC

(4.1) Domicilio: Lincoln House, Lincoln Place Dublín 2.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Irlanda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 2001/02876

(5.1) Fecha: 07/09/2001

(5.2) País de origen: Irlanda.

(5.3) Código País: IE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELAN

ELAN

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

1/ Solicitud: 9286-09

2/ Fecha de presentación: 23-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Importadora Dinastía, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle segunda, La Locería, edificio Contable, local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHO

CATRACHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGÜETA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

1/ Solicitud: 10424-09
 2/ Fecha de presentación: 31-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHARMENISONA

PHARMENISONA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 10420-09

2/ Fecha de presentación: 31-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZARIN FORTE

ZARIN FORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-009351

(2) Fecha de presentación: 24/03/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO ITINERIS, S. DE R.L. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Col. Fesitahn, casa 779, zona 3.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SPECIALTICKET Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JACOBO MEJÍA OLIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2009

12/ Reservas: La denominación debe ser vista en forma conjunta, como marca compuesta de elementos figurativos y denominativos (SPECIALTICKET Y DISEÑO), se reivindican los colores, tal como se muestra en etiquetas adjuntas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

1/ Solicitud: 3831-09

2/ Fecha de presentación: 04-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10

BEN 10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para lavar y limpiar, quitamanchas, ceras y pulidoras, suavizantes de telas, jabones, aceites de baño, burbujas para baño, espuma de baño, gelatina y polvos; loción para la limpieza de la piel, limpiadores de la piel, cosméticos, bloqueadores de sol, lociones bronceadoras, cremas y lociones para la piel, aceites; maquillaje, maquillaje en polvo, bases de maquillaje, removedores de maquillaje, esmalte de uñas y barniz, removedor de esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas; colonia, EAU de parfum, EAU de toilette, escarcha de uñas, champú, lociones para el cabello, acondicionadores de cabello, crema para el cabello; talco para el cuerpo, talcos para los pies, talcos no medicados; pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífricos; vaselina, hidratante de labios, crema de labios y bálsamo para labios; tejidos impregnados con lociones cosméticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 3821-09

2/ Fecha de presentación: 04-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

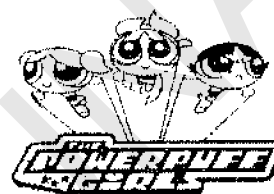
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE POWERPUFF GIRLS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bañiles, maletas y bolsos de viaje, artículos de cuero e imitaciones de cuero, a saber, bolsos atléticos, mochilas de bebé, mochilas, bolsos playeros, morrales, pañaleras, bolsos de lona, bolsos de gimnasio, bolsos deportivos, mochilas y cargadores de bebés, mochilas, bolsos escolares, bolsos, bolsos de cintura, mochilas, bolsos cinturones, bolsos de compra, portafolios de bolsillo, carteras, bolsos de hombro, cosmetiqueras vacías, maletines, portafolios, maletines tipo billeteras, carteras, llaveros, monederos, a saber carteras para monedas, estuche para tarjetas de crédito, portapasaportes, paraguas de sol, sombrillas, parasoles pequeños, artículos de cuero y productos de plástico, a saber, estuche para tarjetas de crédito, estucheras vacías y bastones para caminar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 3820-09

2/ Fecha de presentación: 04-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

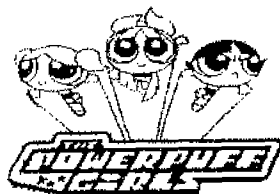
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE POWERPUFF GIRLS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos eléctricos y electrónicos; serie de cintas de video con dibujos animados pre-grabados, series de audio casetes y discos compactos con pistas de sonido pregrabados, música de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos de grabación, producción y proyección del sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, lentes anti-reflejo, aros y cajas, por lo tanto, tonos de llamada descargables, gráficos y música a través de red informática mundial y dispositivos inalámbricos, accesorios para teléfonos celulares, a saber, cajas de teléfonos móvil y carátulas para teléfonos celular; descarga de programas de televisión suministrados por medio de video-en-demanda, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas de computadora y juegos de computadora con mando, alarmas, chalecos salvavidas, cáscos protectores y ropa, tubos de snorkel, máscaras para nadadores, gafas para nadar, cámaras, cine, linternas, juegos electrónicos (cartuchos de juego de computadora, casetes de juego de computadora, discos de juego de computadora, programas de juego de computadora, programas de juegos de computadora, cartuchos de videojuegos, discos de juegos de video, mando de videojuego, unidades de videojuegos interactivo de control remoto, videojuego interactivo de control remoto, manual para jugar juegos electrónicos, software de video juegos, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombras de mouse e imanes decorativos para refrigeradora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-039971

(2) Fecha de presentación: 09/12/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PEMEX REFINACION

(4.1) Domicilio: Petróleos Mexicanos, Ave. Marina Nal. 329, Col. Huasteca C.P. 11311 México, D.F.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PEMEX DIESEL UBA Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 4

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Gasolina, gases, keroseno, aceite y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; bujías y mechas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica la palabra "DIESEL", se reivindican los colores negro y blanco y el término "UBA", sólo es referencial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-010772

(2) Fecha de presentación: 03/04/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: CAFE DEL RIO

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEL RIO



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Las bebidas a base de café o chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOVITA YAMILETH DÍAZ GUERRERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 3825-09

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, a saber, escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotografías; almohadas, cojines, sacos de dormir, figuras, esculturas, estatuas, estatuillas; placa para marcos de plástico novedosos, baberos de plástico, decoraciones de plástico para pastel, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujetadores no metálicos para dinero, corcho para botellas, pajillas para beber, asientos elevados, andadores infantiles, bacinicas, sillas altas, ventiladores de mano, teléfonos móviles decorativos, adornos de pared de suave escultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 3835-09

2/ Fecha de presentación: 04/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10

BEN 10

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Textil y productos textiles, a saber, manteles, toallas, manteles individuales, agarradoras para recipientes calientes, banderines de tela, cortinas de ducha, lavado de ropa, ropa de cama, mantas, cortinas de cama, cojines de cama, sábanas, dosel, fundas de almohadas, edredones, cobertor para edredón, colchones, vuelo de camas, fundas de almohadas, cocina, sábanas, servilletas de tela, plato de manteles, manteles de cocina, toallas de cocina, guantes para horno, manoplas lavables, pañuelos y colchas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-010549

(2) Fecha de presentación: 01/04/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.

(4.1) Domicilio: Ave. Quilín 5273, Comuna de Peñalolen, Santiago de Chile.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACIPIZOLE

ACIPIZOLE

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Inhibidores de la bomba de protones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 3827-09

2/ Fecha de presentación: 04/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Textil y productos textiles, a saber, manteles, toallas, manteles individuales, agarradoras para recipientes calientes, banderines de tela, cortinas de ducha, lavado de ropa, ropa de cama, mantas, cortinas de cama, cojines de cama, sábanas, dosel, fundas de almohadas, edredones, cobertor para edredón, colchones, vuelo de camas, fundas de almohadas, cocina, sábanas, servilletas de tela, plato de manteles, manteles de cocina, toallas de cocina, guantes para homo, manoplas lavables, pañuelos y colchas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 3833-09

2/ Fecha de presentación: 04/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, a saber, escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotografías; almohadas, cojines, sacos de dormir, figuras, esculturas, estatuas, estatuillas, placa para marcos de plástico novedosos, baberos de plástico, decoraciones de plástico para pastel, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujetadores no metálicos para dinero, corcho para botellas, pajillas para beber, asientos elevados, andadores infantiles, baciniças, sillas altas, ventiladores de mano, teléfonos móviles decorativos, adornos de pared de suave escultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-009349

(2) Fecha de presentación: 24/03/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO ITINERIS, S. DE R.L. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, colonia Fesitrah, casa 779, zona 3.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MAYATIK



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JACOBO MEJÍA OLIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindica el color blanco y negro, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

1/ Solicitud: 3823-08

2/ Fecha de presentación: 04/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEN 10 ALIEN FORCE & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Pines ornamentales, adornos de plata, adornos personales hechos de joyas, adornos de calzado de metales preciosos, adorno de sombreros de metales preciosos, collares, anillos, pendientes, pulseras, broches, tobilleras, relojes de puño, despertadores, relojes, relojes de detención, cronómetro y sus partes, herrajes y accesorios para relojería de puño y de mesa, pulseras para relojes, correa para relojes, cajas para relojes, llaveros de metales preciosos, cajas de metal precioso; cajas decorativas de metal precioso, pendientes, pines y bisuterías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2007-039387

(2) Fecha de presentación: 28/11/2007

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

(4.1) Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a banco Cuscatlán, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: UNO SISTEMA DE ENSEÑANZA

UNO SISTEMA DE ENSEÑANZA

(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; libros impresos, diarios periódicos y revistas y en general todo tipo de publicaciones,

productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías, cromos, carteles pegatinas, calcomanías, banderines de papel y cartón, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materias para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, objetos de escritorio y dibujo (excepto muebles); material de introducción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés, folletos publicitarios y catálogos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ ZALDÍVAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-009350

(2) Fecha de presentación: 24/03/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: GRUPO ITNERIS, S. DE R.L. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, colonia Fesitrah, casa 779, zona 3.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TODOTICKET Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JÁCOBO MEJÍA OLIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2009

12/ Reservas: La denominación debe ser vista en forma conjunta, como marca compuesta de elementos figurativos y denominativos (TODOTICKET Y DISEÑO), se reivindican los colores, tal como se muestra en etiquetas adjuntas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-010548
 (2) Fecha de presentación: 01/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 (4.1) Domicilio: Ave. Quilín 5273, Comuna de Peñalolen, Santiago de Chile.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CERTONAL

CERTONAL

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Relajante muscular de acción periférica.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

8, 25 M. y 9 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- (1) No. solicitud: 2007-039390
 (2) Fecha de presentación: 28/11/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
 (4.1) Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a banco Cuscatlán, Tegucigalpa, Francisco Morazán.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: UNO SISTEMA DE ENSEÑANZA

UNO SISTEMA DE ENSEÑANZA

(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de comunicaciones y transmisión en general, y especialmente los servicios de transmisión de mensaje servicios telefónicos, servicio de emisión y difusión de programas de radios y televisión, telecomunicaciones por cualquier otro elemento o medios sensorial que permita la comunicación entre personas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ ZALDÍVAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009347
 (2) Fecha de presentación: 24/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO ITNERIS, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, colonia Fesitrah, casa 779, zona 3.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUKUTU Y LOGO



(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JACOBO MEJÍA OLIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

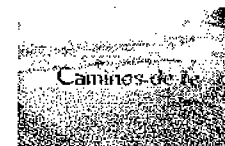
11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "PA QUE SALGAS", se protegen los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009204
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CAMINOS DE FE



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Es un programa televisivo en el cual se hace una lectura del catecismo de la Iglesia Católica. En cada programa se representan testimonios y preguntas acerca del tema.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009214
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: COCINA RICO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PRÓTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo en el cual se enseña a elaborar platos mediterráneos muy sencillos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009201
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DIALOGO DE FE



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo en el cual se dialoga con personas que nos cuentan y descubren como son los grupos y movimientos en la iglesia, quienes son sus protagonistas, el tratamiento de eventos de la Iglesia Católica y todo lo relacionado con la fe.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009..

- (1) No. solicitud: 2009-009213
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: REGINA COELI



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo en el cual se profundiza en el conocimiento de todo lo concerniente a la Virgen María.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009207
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: EN LAS MANOS DEL ALFARERO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo en el cual se hace oración frente al Santísimo Sacramento del Altar (la Eucaristía), en el que también se incluye testimonios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009205
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACION Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LECTIO DIVINA



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo en el cual se enseña hacer una lectura orante de la Biblia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009203
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACION Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CITAS BÍBLICAS



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Son pequeños espacios televisivos en los que se promueve la lectura diaria de la Palabra de Dios; a través de la difusión de las citas bíblicas del día.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009212
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACION Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ATREVETE A VIVIR



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo que se dedica a la catequesis bíblica y pedagógica de los catequistas de la Iglesia Católica del país.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009211
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACION Y LA COMUNICACION SOCIAL

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: VISITA MEDICA



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo dedicado al tratamiento de temas relacionados a la salud. Los invitados son profesionales y especialistas en el tema médico a tratar.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009209
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CONECTADOS A CRISTO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo con formato de revista, su contenido orienta a los jóvenes sobre la forma de ser cristiano en el mundo de hoy.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009210
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL PALPITAR DE DIOS



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo en el cual se hace una orientación respecto al calendario litúrgico y a todo lo concerniente a la misa.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-009208
 (2) Fecha de presentación: 20/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACION SOCIAL
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DESCUBRIR



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Es un programa televisivo que consiste en un monólogo sobre un tema de la vida personal y comunitaria de los cristianos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ROBERTO ALVARADO GÁLVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

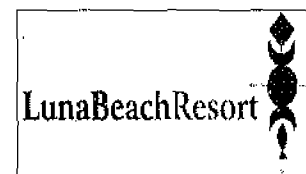
11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2007-025787
 (2) Fecha de presentación: 02/08/07
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ABERLE ENTERPRISES, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LUNA BEACH RESORT Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 43

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: TANIA J. MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

1/ Solicitud: 8079-09

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TURNER CLASSIC MOVIES, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TCM CLASSIC ENTERTAINMENT

TCM CLASSIC ENTERTAINMENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, a saber, producción de películas, programas de televisión en curso conteniendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, presentaciones de comedia y programas de pláticas, disco láser y servicios de producción de video; películas en curso o programas de televisión y juegos de computadora interactivos en línea publicidad, todos en el campo de interés general proveída a través de radio y de información global de la red de computadoras y red global de comunicaciones; servicios de distribución de películas prestados a través de medios de cable televisión, transmisión televisiva, radiodifusión e internet; distribución y calendarización de programación de televisión por cable para otros; producción de programas de cable televisión, servicios de entretenimientos, a saber, proveyendo información en los campos de entretenimiento con respecto a películas, películas para televisión, y programas televisivos en curso, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, presentación de comedias y programas de pláticas vía internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 8080-09

2/ Fecha de presentación: 10/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TURNER CLASSIC MOVIES, INC (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TCM CLASSIC ENTERTAINMENT

TCM CLASSIC ENTERTAINMENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de radiodifusión televisiva, comunicaciones inalámbrica, a saber, transmisión de texto, datos, audio, video y gráficos para teléfonos móviles, flujo de audio y materiales de video vía internet, proporcionando flujo de material para audio y video en la naturaleza del entretenimiento y contenido editorial e información, proporcionando acceso a múltiples usuarios de la red informática mundial de base de datos con videojuegos y juegos de video relacionados con el contenido; servicios de comunicaciones, a saber, prestación en línea de salas de charlas y boletines electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el ámbito de interés general, comunidad virtual, redes sociales y realización de las mesas electorales y votantes para otros a través de una red de comunicación inalámbrica, servicios de comunicaciones electrónicas, a saber, transmisión de mensajes, debates interactivos, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proporcionar correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, proporcionando múltiples usuarios de acceso a la red informática mundial de bases de datos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2007-039388

(2) Fecha de presentación: 28/11/2007

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

(4.1) Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Banco Cuscatlán, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: UNO SISTEMA DE ENSEÑANZA

UNO SISTEMA DE ENSEÑANZA

(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, y en particular servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación electrónica on-line-no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos que no sean textos publicitarios y en general los servicios de una editorial, servicios de producción de películas cinematográficas, programas de radio y televisión y obras teatrales, alquiler de películas cinematográficas y de video, montaje de programas radiofónicos y de televisión, montaje de películas cinematográficas, servicios de representaciones teatrales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ ZALDÍVAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-011515

(2) Fecha de presentación: 15/04/09

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ABERLE ENTERPRISES, S.A.

(4.1) Domicilio: Roatán.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LUNA BEACH RESORT

(7) Clase Internacional: 41

LunaBeachResort

(8) PRÓTEGE Y DISTINGUE:

Esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: TANIA J. MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2007-039105

(2) Fecha de presentación: 28/11/2007

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

(4.1) Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Banco Cuscatlán, Tegucigalpa,

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SISTEMA UNO DE ENSEÑANZA

SISTEMA UNO DE ENSEÑANZA

(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de comunicaciones y transmisión general y especialmente los servicios transmisión de mensajes, servicios telefónicos, servicios de emisión y difusión de programas, de radio y televisión, telecomunicaciones por cualquier otro elemento o medios sensorial que permuta la comunicación entre personas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ ZALDÍVAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 22 M. y 5 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-009317

(2) Fecha de presentación: 23/03/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ALDELO SYSTEMS, INCORPORATED

(4.1) Domicilio: 4641 Spyres Way, Suire 4 Modesto, CA 95356.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ALDELO Y ETIQUETA

ALDELO

(7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de programación de cómputo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-008610
 (2) Fecha de presentación: 13/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a Econo RENT A CAR.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

- (7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-008612
 (2) Fecha de presentación: 13/03/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, Residencial El Trapiche, calle principal, contiguo a Econo RENT A CAR.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MULTIPLAY

MULTIPLAY

- (7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

- 1/ Solicitud: 4996-09

- 2/ Fecha de presentación: 12-02-09

- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company

- 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 USA.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESTAPA LA FELICIDAD

DESTAPA LA FELICIDAD

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/02/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 22 A. y 8 M. 2009.

EMBLEMA

- (1) No. solicitud: 2009-006458
- (2) Fecha de presentación: 25/02/2009
- (3) Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: FARMACITY, S.A. DE R.L. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBLEMA



- (7) Clase Internacional: 0
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Compra y venta de productos farmacéuticos.
- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: DELVER OMAR GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se protege solamente el diseño, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
8, 22 M. y 5 J. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/2006/042446
Fecha de presentación: 26 de diciembre, 2006
Fecha de emisión: 12 de febrero, 2009
Nombre del solicitante: BACARDI & COMPANY LIMITED
Domicilio: Aeułēstrasse 5, Vaduz, Liechtenstein
Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "DISEÑO DE BOTELLA".



Resumen: Esta invención se refiere a un diseño de botella alargada y simétrica con una sección transversal generalmente rectangular y con los lados más largos de dicho rectángulo curvado hacia afuera.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ.

Director General de Propiedad Industrial

9 M., 8 A. y 8 M. 2009.

Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ HN 2008/001626
Fecha de presentación: 30 de octubre, 2008
Fecha de emisión: 23 de diciembre, 2008
Nombre del solicitante: AUTOLATAS HONDUREÑAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
Representante legal: MARCO ROGELIO CLARA GUERRA
Denominación: "AUTOBARRIL".



Resumen: El presente modelo industrial se refiere a una estructura arquitectónica de pasaje en forma de barril de cerveza diferente en su totalidad de los conocidos hasta la fecha, que se caracteriza por su novedoso diseño práctico y de ornato, que le proporciona un aspecto del todo peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Industrial

8 M., 8 J. y 8 J. 2009.

TABACALERA CENTROAMERICANA S.A.

Comunica los precios sugeridos de sus marcas de cigarrillos

(Vigentes a partir de 11 de mayo de 2009)

20's		Lps. 252.00	Lps.28.00
10's		Lps. 252.00	Lps.14.00
21's		Lps. 155.00	Lps.18.00
10's		Lps. 76.75	Lps.9.00

Distribuido por DIAPA
SAN PEDRO SULA Tels: 651 - 0228 / 2582 / 2588 / 2585
TEGUCIGALPA Tels: 232-0001, 238-3651, 232-0034 / 0228 / 3745

* Precios de venta al consumidor final, incluye todos los impuestos de ley.
** Los precios al consumidor son sugeridos y no obligatorios, corresponde al comercio definir el precio final.

ADVERTENCIA: EL USO DE ESTE PRODUCTO DAÑA LA SALUD.IHADFA

8 M. 2009.